



ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS CONDOMINIO TOROBAYO, UBICADA EN LOS SILOS N° 151, COMUNA DE VALDIVIA, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS, Y REVOCA RESOLUCIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1091

Santiago, 3 1 JUL 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000); en la Resolución Exenta Nº 117, de 2013, de esta Superintendencia, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de esta Superintendencia; en la Resolución Exenta Nº 986, de 2016, de esta Superintendencia, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en el Decreto N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° RA 119123/58, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de esta Superintendencia, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de Jefe de División de Fiscalización y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta N° 157, de 2015, de esta Superintendencia, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de dicho servicio; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de esta Superintendencia, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. La letra m) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas;

2. La letra n) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;





3. La carta remitida por Socovesa Sur S.A. a esta Superintendencia con fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual entrega los antecedentes para la obtención del programa de monitoreo definitivo, solicitados en la Resolución Exenta N°73, de 18 de enero de 2019, que establece el programa de monitoreo provisional;

4. La caracterización de residuos industriales líquidos de Socovesa Sur S.A., que indica como fecha de monitoreo el 30 de mayo de 2019;

5. Que, Socovesa Sur S.A., Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Condominio Torobayo (PTAS Condominio Torobayo), RUT N° 96.791.150-K, ubicada en Los Silos N° 151, Comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, genera residuos industriales líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, quedando por tanto, sujeta a la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a aguas marinas y continentales superficiales;

6. Que, el considerando 4.1 de la Resolución Exenta N° 20, de 28 de abril de 2017, de Comisión de Evaluación Ambiental Región de Los Ríos (Resolución Exenta N° 20/2017), que califica ambientalmente al Proyecto "Condominio Torobayo", señala que este consiste en la construcción de un proyecto inmobiliario, "programado para desarrollarse en tres etapas, denominadas A, B y C, abarcando cada una de ellas 35, 48 y 47 viviendas";

7. Que, el considerando 4.3.2 de la mencionada Resolución Exenta N° 20/2017, detalla que una de las principales actividades de la etapa de operación del proyecto es el "Sistema de tratamiento particular de aguas servidas: Las aguas servidas del Condominio Torobayo serán captadas mediante una red de colectores y conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, la cual contará con capacidad para tratar un caudal de 150 m³/día aproximadamente, que permitirá otorgar el servicio para 650 personas en su ocupación máxima", que correspondería al total de las 3 etapas;

8. La Resolución Exenta N° 039, de 22 de mayo de 2018, de Comisión de Evaluación Ambiental Región de Los Ríos, resuelve que el proyecto "Plazo instalación de ducto de evacuación de aguas servidas tratadas, proyecto condominio Torobayo" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución. El cambio consultado, corresponde a una modificación de un considerando de la Resolución de Calificación Ambiental, que consiste en la "implementación y operación de un emisario subacuático en el río Valdivia, 6 meses posteriores al término de la etapa A (35 casas), utilizando como alternativa transitoria por el periodo señalado, el sistema de recolección de aguas servidas tratadas utilizando durante la etapa de construcción, las cuales serán retiradas por empresas autorizadas";

9. El Código Sanitario fijado por Resolución N° V.11126, de 03 de diciembre de 2015, de Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, recepciona y autoriza la obra de Abasto de Agua Potable y Sistema de Alcantarillado Particular, consistente en una PTAS de lodos activados, aireación convencional. Los efluentes serán dispuestos en curso de agua previa cloración y decloración;

10. La Resolución fijada por Oficio Ordinario N°12.600/05/551, con fecha 22 de abril de 2019, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, otorga el permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de empresa Inmobiliaria Socovesa Sur S.A. para su proyecto "Condominio Torobayo";





Que, considerando lo anterior, y a fin de 11. adecuar el control de residuos líquidos de PTAS Condominio Torobayo al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. MINSEGPRES Nº 90, de 2000, se ha estimado necesario establecer un programa de monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Socovesa Sur S.A. durante los procesos de evaluación a que ha sido sometida la fuente emisora, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición mensual de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor;

12. Que el Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de residuos industriales líquidos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente que se encuentra en proceso de evaluación, siendo de exclusiva responsabilidad del interesado obtener las autorizaciones que correspondan;

13. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

ESTABLÉCESE el siguiente Programa PRIMERO. de Monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de SOCOVESA SUR S.A., PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS CONDOMINIO TOROBAYO, RUT N° 96.791.150-K, representada legalmente por Fernando Romero Medina, ubicada en Los Silos N° 151, Comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos, Código CIIU4.CL_2012: 37000, correspondiente a "Servicios de tratamiento de RILes y aguas servidas" y CIIU Internacional CIIU.INT.Rev3.1: 9000, correspondiente a "Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares"; y cuya descarga se efectúa al río Valdivia.

1.1. De acuerdo a los antecedentes presentados por el interesado, la descarga se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo:

	Punto de Muestreo	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
187	Cámara de monitoreo	WGS-84	18 H	5.589.265	648.153

1.3. Las descargas del interesado al cuerpo receptor deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de	Ubicación			Caudal (L/s)		Tasa de
descarga	Datum	Norte	Este	Receptor (1)	Efluente (2)	Dilución
Descarga 1	WGS-84	5.589.305	648.381	[S/I]	1.69	[S/I]

S/I: Sin Información

(1) No cuenta con Resolución que establezca caudal de dilución emitido por Dirección General de Aguas.

1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Cámara de	рН ⁽³⁾	Unidad	6,0-8,5	Puntual	1 ⁽⁴⁾

⁽²⁾ Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos.





Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
monitoreo	Temperatura ⁽³⁾	°C	35	Puntual	1 ⁽⁴⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	Aluminio	mg/L	5	Compuesta	1
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NPM/100 mL	1000	Puntual	1
	DBO ₅	mg/L	35	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Hierro Disuelto	mg/L	5	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
	Sulfuros	mg/L	1	Puntual	1

(3) Parámetros que pueden ser muestreados y/o medidos por el laboratorio interno del Titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelvo primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

1.5. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante Resolución Exenta N° 20/2017, de Comisión de Evaluación Ambiental Región de Los Ríos, según se indica a continuación.

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Descarga 1	Caudal ⁽³⁾	m³/día	146,25 ⁽⁵⁾		diario

(5) Correspondiente a 53.381 m³/año.

1.6. Corresponderá al interesado determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) La metodología para la medición del caudal, deberá emplearse un equipo portátil con registro.

c) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo el mes calendario, el titular deberá informar la *No Descarga* de residuos líquidos.

1.7. La fuente emisora deberá efectuar un monitoreo durante el mes de ENERO de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°1 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

1.8. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República

⁽⁴⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados para cada parámetro en el mes controlado.





por medio del Decreto Supremo N° 571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis", declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 355, de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su efecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.9. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

SEGUNDO. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO. En todos los aspectos no regulados en la presente Resolución, regirá íntegramente la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace.

CUARTO. **REVOCAR** la Resolución Exenta N° 73, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece programa de monitoreo provisional de la calidad del efluente generado por Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Condominio Torobayo.

QUINTO. **FORMA DE REALIZAR EL REPORTE,** de conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N° 1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se deben efectuar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), del Ministerio del Medio Ambiente.

QUINTO. **TENER PRESENTE**, de conformidad a lo establecido en el párrafo 2° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispone el artículo 59 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materia por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde su notificación, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

SEXTO. **REMITIR** copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para los fines pertinentes.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE NINE 380

Notificación carta certificada:

Socovesa Sur S.A., Manuel Bulnes N° 655, of. 13, Comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

Con copia:

- División de Fiscalización
- Fiscalía
- Jefe División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Oficina Regional SMA, Región de los Ríos